

CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 19/04/2021, pasa a despacho para su estudio de admisión el 22/04/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, abril veintitrés de dos mil veinte

Sustanciación	132
Proceso	VERBAL SUMARIO- Declaración y Disolución de la Sociedad Civil de Hecho
Demandante	Ana Isabel López Marín
Demandado	Marco Julio Arroyave Moncada
Trámite procesal	Admite Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00082-00

Visto el informe secretarial y considerando que el libelo presentado cumple con las exigencias establecidas en los Artículos 22 y 28 del C.G. P, en relación a la competencia por el factor territorial, además se dan los presupuestos de la Ley 54 de 1990, artículos 4 y 7 la Ley 446 de 1998, por lo que se ordenará ADMITIR la demanda, dado que la misma se ajusta a los requisitos legales del Art. 82 ibídem, por lo que el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO — DECLARACION y DISCOLUCION DE LA SOCIEDAD CIVIL DE HECHO - subsidiaria ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA incoada en favor de ANA ISABEL LOPEZ MARIN, identificado con c.c #39.168.813, en contra de MARCO JULIO ARROYAVE MONCADA identificado con c.c # 8.462.872, por lo antes indicado.

SEGUNDO.- Notificar este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts. 291, 292 y 301 del C.G.P, .- Corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tiene, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

TERCERO.- Imprímase a este trámite el correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO, contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO:.-En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CARLOS ALBERTO CIRO ORTIZ identificado con c.c # 71.666.083 y T.P.129.064 del CS.J, para que represente los intereses de la parte demandante, con las facultades que otorga el Art. 77 del C..G.P

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 30 y fijado en la Secretaria del Juzgado el
día 26 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria